



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4774-SPA-3282

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

15026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4774-SPA-3282, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos: (...) *Tienen en el patio [sic] que da a la calle, a un gato amarrado con una cadena como de 40 cm, las 247. A veces lo tienen encerrado, en jaula, o le ponen un banco de madera en cima a modo de jaula, y aunque se encuentre enjaulado permanece amarrado (...) [Ubicación de los hechos: calle 2 Justiniano García, número 25, colonia Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 2 Justiniano García, número 25, colonia Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En atención a la denuncia recibida, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en el sitio referido, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable del ejemplar felino motivo de investigación, advirtiendo la presencia de un felino con condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesiones o enfermedades, el cual se encontró atado con una cadena debajo de un trampolín, sin contar con recipiente de agua. Derivado de lo anterior, se recomendó reubicar al felino en comento al interior del inmueble o, en su defecto, adecuar su sitio de alojamiento con el fin de permitirle deambular libremente; al respecto, su responsable señaló mantener atado al felino en cuestión, para evitar que deambule sin supervisión, aunado a que le permite ingresar al inmueble por las noches.

En visita de reconocimiento de hechos posterior, personal de esta Entidad fue atendido por la persona responsable del ejemplar felino motivo de investigación, quien señaló haber reubicado al mismo al interior de su inmueble, en atención a la recomendación emitida en visita pasada. No se omite mencionar que, durante dicha diligencia, no se advirtió felino alguno en las inmediaciones del inmueble referido.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó vía electrónica a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con los que contara; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en el sitio referido, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable del ejemplar felino motivo de investigación, advirtiendo la presencia de un felino con condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesiones o enfermedades, el cual se encontró atado con una cadena debajo de un trampolín, sin contar con recipiente de agua. Derivado de lo anterior, se recomendó reubicar al felino en comento al interior del inmueble o, en su defecto, adecuar su sitio de alojamiento con el fin de permitirle deambular libremente; al respecto, su responsable señaló mantener atado al felino en cuestión para evitar que deambule sin supervisión, aunado a que le permite ingresar al inmueble por las noches.
- En visita de reconocimiento de hechos posterior, personal de esta Entidad fue atendido por la persona responsable del ejemplar felino motivo de investigación, quien señaló haber reubicado al mismo al interior de su inmueble, en atención a la recomendación emitida en visita pasada. No se omite mencionar que, durante dicha diligencia, no se advirtió felino alguno en las inmediaciones del inmueble referido.
- Se solicitó vía electrónica a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionara los elementos probatorios con los que contara; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/LGGG/LRE

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400